

1359
Resolución Aprobatoria que aprueba el Acuerdo de pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo, en relación con su préstamo de US\$ 5,000,000 otorgado a la Financiera Dominicana S. A., para ser usado en el financiamiento de préstamos e inversiones de Capital en proyectos del sector privado del país. —

25 julio de 1968. —



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm: 37201

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

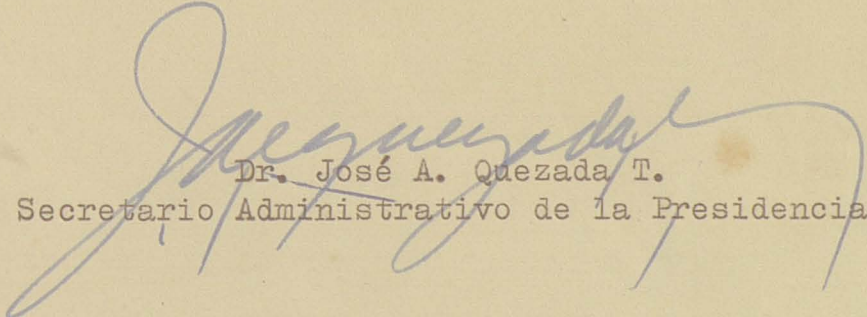
29 JUL 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución que aprueba el Acuerdo de Pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo, en relación con su préstamo de US\$5,000.000, otorgado a la Financiera Dominicana S. A., para ser usado en el financiamiento de préstamo e inversiones de Capital en proyectos del sector privado del país, ha sido promulgada en fecha 25 de julio en curso, y registrada bajo el No. 338.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/Aem.

Nda: 37201

Santo Domingo de Guzmán, D. R.

29 JUL 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cámpleme informarle que la Resolución que aprueba el Acuerdo de Pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo, en relación con su préstamo de US\$5,000.000, otorgado a la Financiera Dominicana S. A., para ser usado en el financiamiento de préstamo e inversiones de Capital en proyectos del sector privado del país, ha sido promulgada en fecha 25 de julio en curso, y registrada bajo el No. 338.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
mo/Aca.

Núm: 37201

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

29 JUL 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cámplase informarle que la Resolución que aprueba el Acuerdo de Pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo, en relación con su préstamo de US\$5,000,000, otorgado a la Financiera Dominicana S. A., para ser usado en el financiamiento de préstamo e inversiones de Capital en proyectos del sector privado del país, ha sido promulgada en fecha 25 de julio en curso, y registrada bajo el No. 338.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT
ms/asm.

Núm: 37201

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

29 JUL 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmplase informarle que la Resolución que aprueba el Acuerdo de Pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo, en relación con su préstamo de US\$5,000.000, otorgado a la Financiera Dominicana S. A., para ser usado en el financiamiento de préstamos e inversiones de Capital en proyectos del sector privado del país, ha sido promulgada en fecha 25 de julio en curso, y registrada bajo el No. 338.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
sa/Aes.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 35917

"AÑO DE LA PRODUCCION"

23 JUL 1968

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD,

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, dando así cumplimiento a requisitos exigidos por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, un Acuerdo de Pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, y los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), en virtud del cual se establece un procedimiento especial de pago en relación con un préstamo de cinco millones de dólares (U.S.\$5,000.000), a ser otorgado por la Agencia Internacional de Desarrollo (AID), a la Financiera Dominicana, S.A., para ser usado por dicha institución en el financiamiento de préstamos e inversiones de capital en proyectos del sector privado del país, para la creación, expansión, modernización y consolidación de industrias de manufactura, agrícolas, mineras, de transpor-

- s i g u e -

aprobado día 24.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

tación y servicios y otras facilidades, consistente dicho procedimiento especial de pago, en que la Financiera Dominicana, S. A. pagará el préstamo en pesos oros dominicanos al Gobierno Dominicano en un período de veinte (20) años, que incluye un período de gracia de cinco (5) años, a un interés del 2% anual, comprometiéndose a su vez el Gobierno Dominicano a pagar el monto de dicho préstamo a la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), en un plazo de cuarenta (40) años, que incluye un período de gracia de diez (10) años, durante los cuales solo pagará los intereses vencidos a razón del 1% anual, y a partir del décimo año los intereses serán pagados a razón del 2½% anual.

Espero que el anexo Acuerdo de Pago merecerá la aprobación del Congreso Nacional.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 35917

"AÑO DE LA PRODUCCION"

23 JUL 1968

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, dando así cumplimiento a requisitos exigidos por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, un Acuerdo de Pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, y los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), en virtud del cual se establece un procedimiento especial de pago en relación con un préstamo de cinco millones de dólares (U.S.\$5,000,000), a ser otorgado por la Agencia Internacional de Desarrollo (AID), a la Financiera Dominicana, S.A., para ser usado por dicha institución en el financiamiento de préstamos e inversiones de capital en proyectos del sector privado del país, para la creación, expansión, modernización y consolidación de industrias de manufactura, agrícolas, mineras, de transpor-



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

-2-

tación y servicios y otras facilidades, consistente dicho procedimiento especial de pago, en que la Financiera Dominicana, S. A. pagará el préstamo en pesos oro dominicanos al Gobierno Dominicano en un período de veinte (20) años, que incluye un período de gracia de cinco (5) años, a un interés del 2% anual, comprometiéndose a su vez el Gobierno Dominicano a pagar el monto de dicho préstamo a la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), en un plazo de cuarenta (40) años, que incluye un período de gracia de diez (10) años, durante los cuales solo pagará los intereses vencidos a razón del 1% anual, y a partir del décimo año los intereses serán pagados a razón del 2% anual.

Espero que el anexo Acuerdo de Pago merecerá la aprobación del Congreso Nacional.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo de Pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América,

R E S U M E N:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de ~~Préstamo~~ Pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano ~~los Estados Unidos de América~~, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Antonio Martínez Francisco y los E. Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo, firmado por su Director señor Alexander Firfer, en virtud del cual se establece un procedimiento especial de pago en relación con un préstamo de \$5,000.000 (cinco millones de dólares), a ser otorgado por la Agencia Internacional de Desarrollo (AID), a la Financiera Dominicana, S.A. para ser usado por dicha institución en el financiamiento de préstamos e inversiones de capital en proyectos del sector privado del país.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 35917

"AÑO DE LA PRODUCCION"

23 JUL 1968

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, dando así cumplimiento a requisitos exigidos por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, un Acuerdo de Pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, y los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), en virtud del cual se establece un procedimiento especial de pago en relación con un préstamo de cinco millones de dólares (U.S.\$5,000,000), a ser otorgado por la Agencia Internacional de Desarrollo (AID), a la Financiera Dominicana, S.A., para ser usado por dicha institución en el financiamiento de préstamos e inversiones de capital en proyectos del sector privado del país, para la creación, expansión, modernización y consolidación de industrias de manufactura, agrícolas, mineras, de transpor-



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

-2-

tación y servicios y otras facilidades, consistente dicho procedimiento especial de pago, en que la Financiera Dominicana, S. A. pagará el préstamo en pesos oro dominicanos al Gobierno Dominicano en un período de veinte (20) años, que incluye un período de gracia de cinco (5) años, a un interés del 2% anual, comprometiéndose a su vez el Gobierno Dominicano a pagar el monto de dicho préstamo a la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), en un plazo de cuarenta (40) años, que incluye un período de gracia de diez (10) años, durante los cuales solo pagará los intereses vencidos a razón del 1% anual, y a partir del décimo año los intereses serán pagados a razón del 2½% anual.

Espero que el anexo Acuerdo de Pago merecerá la aprobación del Congreso Nacional.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

ALIANZA PARA EL PROGRESO

ACUERDO DE PAGO

Entre el

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

FECHA: 28 de mayo de 1968

ALIANZA PARA EL PROGRESO

ACUERDO DE PAGO

ACUERDO DE PAGO, en apoyo de la Alianza Para el Progreso, de fecha 28 de mayo de 1968, entre el Gobierno de la República Dominicana ("Gobierno") y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("AID").

ARTICULO I

DEFINICIONES

SECCION 1.1. Según se usa en este Acuerdo:

(a) Por "Acuerdo de Préstamo" se entenderá el Préstamo de la AID No. 517-L-018 entre la Compañía Financiera Dominicana, S.A. ("Prestatario"), y la AID de fecha 28 de mayo de 1968 que establece un préstamo para el Prestatario de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos (EU\$5,000,000), ó su equivalente en pesos dominicanos.

(b) Por "El Préstamo", se entenderá el préstamo establecido por medio del Acuerdo de Préstamo.

(c) Por "Principal" se entenderá el total de todos los desembolsos del Préstamo hecho por la AID.

(d) Por "Principal Pagado" se entenderá el monto total pagado por el Prestatario al Gobierno en pesos dominicanos, conforme a la Sección 2.5 del Acuerdo de Préstamo.

ARTICULO II

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PAGO

SECCION 2.1. Recibo de los Pagos del Prestatario. El Gobierno y la AID por el presente convienen en que el Gobierno recibirá del Prestatario pagos en pesos dominicanos conforme a la Sección 2.5 del Acuerdo de Préstamo.

SECCION 2.2 Amortización. El Gobierno pagará a la AID una suma en dólares igual al Principal Pagado. Para calcular el equivalente en dólar del Principal Pagado el o los tipos de cambio deberán ser el o los tipos a la fecha en la cual la AID hizo los desembolsos del Préstamo. Los Pagos a la AID deberán hacerse en sesenta y una (61) cuotas semestrales iguales, siendo la primera cuota vencida y pagadera al décimo (10) año después del primer desembolso bajo el Préstamo ("Período de Gracia del Gobierno"). El monto de cada cuota será determinado dividiendo el total del Principal no pagado por el número de pagos pendientes de hacerse en el momento en que la cuota esté vencida, siempre que el total de los pagos del Gobierno a la AID no exceda nunca la cantidad del Principal Pagado.

SECCION 2.3. Interés.

(a) El Gobierno deberá pagar a la AID en dólares inmediatamente que lo reciba del Prestatario, una cantidad equivalente a todos los pagos de interés hechos por el Prestatario al Gobierno en pesos Dominicanos excepto que el Gobierno pueda retener todos los pagos de interés en exceso de un uno (1) por ciento durante el Período de Gracia del Gobierno y de dos y medio (2-1/2) por ciento de ahí en adelante del balance del Principal no pagado del Préstamo mantenido por el Prestatario. Para calcular el equivalente en dólar de los pagos en pesos Dominicanos hechos por el Prestatario al Gobierno, el o los tipos de cambio deberán ser el o los tipos a la fecha en la cual la AID hizo los correspondientes desembolsos del Préstamo.

(b) El Gobierno deberá pagar semestralmente a la AID, en dólares, interés sobre el Principal Pagado pendiente, y sobre cualquiera interés vencido y pagadero a la AID por el Gobierno, al tipo de un uno (1) por ciento durante el Período de Gracia del Gobierno y de dos y medio (2-1/2) por ciento de ahí en adelante calculado a base de un año de 365 días. Dicho interés deberá

acumularse a partir de las fechas en que el Prestatario haga pagos del Principal al Gobierno, siendo el primero de dichos pagos, vencido y pagadero no después de los seis (6) meses que sigan al primero de dichos pagos de Principal, en una fecha que será especificada por la AID. El o los tipos de cambio que serán aplicados para los propósitos de esta Subsección deberán ser el tipo o los tipos a la fecha en que la AID hizo los correspondientes desembolsos del Préstamo.

SECCION 2.4. Aplicación y Lugar de Pagos. Todos los pagos del Gobierno deberán ser aplicado al pago de cualquier interés vencido y luego al pago del Principal. Todos los pagos a la AID deberán ser hechos al Contralor, Misión de la AID de los Estados Unidos a la República Dominicana, y deberán ser considerados pagados cuando sean recibidos por la AID en esa dirección.

SECCION 2.5. Pago Adelantado. El Gobierno tendrá el derecho de pagar por adelantado, sin ninguna sanción, todo o alguna parte del Principal, en cualquier fecha en que el interés sea vencido. Cualquier pago por adelantado deberá ser aplicado en el orden prescrito en la Sección 2.4 de este Acuerdo y cuando sea aplicado al Principal, deberá ser aplicado en partes iguales a las cuotas restantes,

SECCION 2.6. Renegociación de Términos. A la luz de las obligaciones de los Estados Unidos de América, las del Gobierno, y las de los otros signatarios del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este de forjar una Alianza para el Progreso, el Gobierno conviene en que negociará con la AID lo concerniente a la aceleración de los pagos requeridos en conformidad con este Acuerdo en cualquier momento o de tiempo en tiempo, como pueda requerirlo la AID, con tal que, sin embargo, ninguna solicitud según esta Sección sea hecha con anterioridad a los seis (6) meses antes de la fecha en la cual la primera cuota es pagadera según la Sección 2.2 de este Acuerdo. Las partes en este Acuerdo mutuamente deberán determinar si dicha aceleración deberá

tener lugar en base al siguiente criterio:

(i) La capacidad del Gobierno de ejecutar una liquidación más rápida de sus obligaciones a la luz de la posición financiera interna y externa de la República Dominicana tomando en cuenta las deudas debidas a cualquier agencia de los Estados Unidos de América o a cualquier organización internacional en la cual los Estados Unidos de América sea miembro.

(ii) Los requerimientos relativos de capital del Gobierno y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III

CUENTA ESPECIAL

SECCION 3.1 Uso de los Pagos del Prestatario. Todos los pagos hechos por el Prestatario al Gobierno en virtud de este Acuerdo serán depositados por el Gobierno en una Cuenta Especial separada. A menos que el Gobierno y la AID lo convengan de otro modo por escrito, dicha cuenta deberá ser girada por el Gobierno solamente para los siguientes propósitos:

(i) Para hacer pagos a la AID de acuerdo a los términos de este Acuerdo ó

(ii) Para fines beneficiosos al desarrollo económico y social de la República Dominicana en consistencia con las metas de la Alianza para el Progreso, y como mutuamente sea acordado por escrito por el Gobierno o sus designados y la AID.

ARTICULO IV

REQUISITOS PREVIOS

SECCION 4.1 Requisitos Previos a la Efectividad de la Elección del Procedimiento Especial de Pago. La elección por el Gobierno del Procedimiento Especial de Pago de conformidad con la Sección 2.1 de este Acuerdo no tendrá efecto a menos y hasta que el Gobierno haya suministrado a la AID en forma y fondo satisfactorios a la AID:

(a) La opinión u opiniones del más alto funcionario legal del Gobierno, o de otro consejero legal satisfactorio a la AID, estableciendo que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado o ratificado y ejecutado en nombre del Gobierno y que constituye una obligación legal válida y obligatoria del Gobierno de conformidad con sus términos:

(b) Evidencia de la autoridad de la persona o personas que actuarán como representante o representantes del Gobierno en conexión con las operaciones de este Acuerdo según la Sección 3.2 de este Acuerdo junto con un facsimil auténtico de la firma de cada una de dichas personas certificada en cuanto a su autenticidad por una persona satisfactoria para la AID.

SECCION 4.2. Aviso al Prestatario. Habiéndose satisfecho las condiciones precedentes anteriores, la AID notificará al Prestatario de conformidad con el Acuerdo de Préstamo que este Acuerdo está en vigor.

SECCION 4.3 Fecha Final para Satisfacer las Condiciones Precedentes. Si las condiciones precedentes contenidas en la Sección 4.1 de este Acuerdo no han sido satisfechas antes del primer desembolso del Préstamo, la AID puede en cualquier momento posterior terminar este Acuerdo dando aviso al Gobierno. Luego de dicha terminación, todas las obligaciones de las partes bajo este Acuerdo cesarán.

ARTICULO V

PACTOS Y GARANTIAS

SECCION 5.1 Aviso de Acontecimientos Adversos. El Gobierno afirma y garantiza que ha revelado a la AID todas las circunstancias que pueden materialmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo y conviene en que prontamente informará a la AID de cualesquiera condiciones que interfieran con, o que sea razonable creer que interfieren con, el cumplimiento por el Gobierno de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

SECCION 5.2 Impuestos a este Acuerdo de Pago y Pagos Bajo el Mismo .

Este Acuerdo y todos los pagos hechos en virtud del mismo estarán libres de, y deberán ser pagados sin deducción por o libre de, cualquier impuesto u honorarios establecidos bajo las leyes en vigor en la República Dominicana.

SECCION 5.3 Comisiones, Honorarios y Otros Pagos. El Gobierno conviene en que ni comisiones, honorarios o pagos de ninguna naturaleza en conexión o relacionados con este Acuerdo o en conexión con las negociaciones incidentales al Acuerdo han sido o serán hechos o se ha acordado que serán hechos a ninguna persona, firma, corporación, a excepción de la compensación ordinaria que reciben los funcionarios y empleados permanentes del Gobierno.

ARTICULO VI

REGISTROS, INFORMES, E INSPECCIONES

SECCION 6.1 Registros, Informes e Inspecciones.

(a) El Gobierno mantendrá o hará mantener por el tiempo y en la forma como la AID lo pueda requerir, libros y registros relativos a este Acuerdo. El Gobierno cooperará con la AID para facilitar tales inspecciones.

(b) Los representantes autorizados de la AID tendrán en todo momento razonable el derecho de examinar dichos libros e informes, y cualquier otro documento, correspondencia, memorandum, y demás informes relacionados a este Acuerdo.

(c) El Gobierno deberá prontamente suministrar a la AID los informes financieros y de otro tipo e información relativa a este Acuerdo o transacciones concernientes al mismo como la AID pueda razonablemente requerirlo.

ARTICULO VII

RECURSOS DE LA AID

SECCION 7.1 Casos de Falta. Si uno o más de los siguientes casos (casos de falta) ocurriera:

- (a) Que el Gobierno dejare de pagar en su totalidad cualquier pago de interés a cuenta del Principal cuando sea debido;
- (b) Que el Gobierno dejare de cumplir con cualquier otra estipulación contenida en este Acuerdo;
- (c) Que ocurriere una falta bajo cualquier acuerdo entre Gobierno o cualquiera de sus agencias;
- (d) Que la AID determine que cualquier afirmación o garantía hecha por o en nombre del Gobierno en conexión con este Acuerdo o las negociaciones incidentales al mismo o conforme a este Acuerdo son incorrectas en cualquier aspecto material;
- (e) Que cualquier cambio en la naturaleza, capacidad o garantía crediticia del Prestatario, o un cambio en la conducción del Proyecto que ocurra porque el Gobierno o cualquier autoridad gubernamental en la República Dominicana hubiere tomado cualquier acción para la disolución o deseintegración del Prestatario o para la suspensión de las actividades del Prestatario o una parte sustancial de las mismas, o para la cancelación, modificación sustancial o suspensión del derecho del Prestatario a llevar a cabo el Proyecto; entonces la AID a opción suya, puede declarar dicho caso como de falta y, al menos que dicha falta sea remediada dentro de sesenta (60) días, la AID puede declarar todo o cualquier parte del Principal Pagado y el interés acumulado a la fecha vencido y pagadero inmediatamente.

SECCION 7.2 Renuncias a las Faltas. Ni la tardanza en ejercer, o la omisión en ejercer, cualquier derecho, poder o recurso a disposición de la AID bajo este acuerdo deberá ser interpretado como renuncia de cualesquiera de estos derechos, poderes o recursos.

SECCION 7.3 Gastos de Cobro. Todos los gastos razonables incurridos por la AID (que no sean salarios de sus empleados) después que un caso de falta haya ocurrido, en conexión con el cobro de cantidades vencidas bajo este Acuerdo

podrán ser cobrados al Gobierno y reembolsados como lo especificará la AID.

ARTICULO VIII

MISCELANEAS

SECCION 8.1 Fecha de entrada de vigor. Este Acuerdo entrará en vigor en el día y año que aparecen al principio.

SECCION 8.2 Uso de Representantes.

(a) Todas las acciones requeridas o permitidas a ser realizadas o tomadas bajo este Acuerdo por el Gobierno o la AID pueden ser realizadas por sus respectivos y debidamente autorizados representantes.

(b) El Gobierno por este medio designa al Secretario de Estado de Finanzas como su representante con autoridad para designar por escrito otros representantes del Gobierno en sus negociaciones con la AID de conformidad con la subsección 8.2(a) de este Acuerdo. Los representantes del Gobierno nombrados conforme a la cláusula anterior, o menos que la AID sea notificada de otro modo, tendrán autoridad para convenir en nombre del Gobierno cualquier modificación de este Acuerdo que no aumente sustancialmente la obligación del Gobierno en virtud del mismo. Hasta el recibo por la AID de una notificación escrita de revocación por el Gobierno de la autoridad de cualesquiera de sus representantes, la AID puede aceptar la firma de dichos representantes en cualquier instrumento como evidencia terminante de que cualquier acción efectuada por dicho instrumento es autorizada por el Gobierno.

SECCION 8.3 Ningún Prejuicio. Ninguna estipulación en este Acuerdo terminará o modificará obligación alguna del Gobierno o cualquier derecho de la AID especificado en él o que pueda surgir conforme a cualquier estipulación del Acuerdo de Préstamo, excepto como esté provisto expresamente en el Acuerdo.

SECCION 8.4. Comunicaciones. Cualquier comunicación o documento dado, hecho o enviado por el Gobierno o la AID conforme a este Acuerdo deberá ser

escrito y se considerará que ha sido debidamente dado, hecho o enviado a la parte a que ha sido dirigida cuando sea enviado a mano o por correo, telegrama, cable o radiograma a la otra parte a las siguientes direcciones:

Al Gobierno:

Dirección de Correo:

Secretario de Estado de Finanzas
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección de Cable:

Finanzas Santo Domingo

A la AID:

Dirección de Correo:

Misión de la AID en la República Dominicana
c/o Embajada Americana
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección de Cable:

USAID Santo Domingo
Ambassy
Santo Domingo, República Dominicana

Otras direcciones pueden sustituir las de arriba mediante aviso dado y confirmación de dicha sustitución.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, cada uno actuando por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados; han hecho que este Acuerdo sea firmado en sus respectivos nombres y formalizado en el día y la fecha que aparece escrita al principio.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: Antonio Martinez Francisco

Título: Secretario de Estado de Finanzas

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: Alexander Firfer

Título: Director

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo de Pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América,

R E S U V L V E:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de ~~FRANQUISA~~ Pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano, ~~y los Estados Unidos de América~~, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Antonio Martínez Francisco y los E. Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo, firmado por su Director señor Alexander Firfer, en virtud del cual se establece un procedimiento especial de pago en relación con un préstamo de \$5,000.000 (cinco millones de dólares), a ser otorgado por la Agencia Internacional de Desarrollo (AID), a la Financiera Dominicana, S.A. para ser usado por dicha institución en el financiamiento de préstamo e inversiones de capital en proyectos del sector privado del país,

fr e an asi!

Núm.- 00234

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
24 de julio de 1968

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 35917 de fecha 23 de julio del año en curso y del anexo proyecto de Resolución Approbatoria del Acuerdo de pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, y los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID).

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido acuerdo y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

00235

Santo Domingo de Guzmán D.N.

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución Aprobatoria del Acuerdo de pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, y los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID).

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente del Senado en Funciones.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el ACUERDO de Pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Antonio Martínez Francisco y los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo, firmado por su Director señor Alexander Firfer, en virtud del cual se establece un procedimiento especial de pago en relación con un préstamo de \$5,000.000 (cinco millones de dólares) , a ser otorgado por la Agencia Internacional de Desarrollo (AID), a la Financiera Dominicana S.A. para ser usado por dicha institución en el financiamiento de préstamo e inversiones de capital en proyectos del sector privado del país, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE PAGO

ACUERDO DE PAGO, en apoyo de la Alianza Para el Progreso, de fecha 28 de mayo de 1968, entre el Gobierno de la República Dominicana ("Gobierno") y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional "AID").

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 87 de la Constitución de la República; y
VISTO el Acuerdo de Pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968,
entre el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América;
RESUELVE:
UNICO: Aprobar el Acuerdo de Pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968,
entre el Estado Dominicano, debidamente ratificado
por el Ministerio de Estado de Finanzas, según formato adjunto
presentado y las Sumas Dólares de América, por intereses de la
cuenta internacional por el desarrollo, fijado por el Banco
por parte de American Bank, en virtud del cual se establecen un
procedimiento especial de pago en relación con un préstamo de
\$2,000,000 (dos millones de dólares), a ser pagados por la
Cuenta Internacional de Desarrollo (CID), a la Hacienda de
Estados Unidos de América, por dicho préstamo en el plazo
estipulado en el contrato de préstamo de capital, en provecho del

1ma LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 357

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos

folios interlineales

Santo Domingo, 24 de julio de 1968

[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyl de Res. aprobatoria del Acuerdo de Pago, suscri-
 ASUNTO: en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado PAG. 2
 minicano y los Estados U. de América.

 ARTICULO I
 DEFINICIONES

Sección 1. Según se usa en este Acuerdo:

(a) Por "Acuerdo de Préstamo" se entenderá el Préstamo de -
 la AID No. 517-L-018 entre la Compañía Financiera Dominicana, -
 S.A. ("Prestatario"), y la AID de fecha 28 de mayo de 1968 que es-
 tablece un préstamo para el Prestatario de hasta cinco millones de
 dólares de los Estados Unidos (US\$5,000,000, o su equivalente en
 pesos dominicanos.

(b) Por "El Préstamo", se entenderá el préstamo establecido -
 por medio del Acuerdo de Préstamo.

(c) Por "Principal" se entenderá el total de todos los desem-
 bolsos del Préstamo hecho por la AID.

(d) Por "Principal Pagado" se entenderá el monto total paga -
 do por el Prestatario al Gobierno en pesos dominicanos, conforme
 a la Sección 2.5 del Acuerdo de Préstamo.

 ARTICULO II
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PAGO.

SECCION 2.1. Recibo de los Pagos del Prestatario. El Gobierno y -
 la AID por el presente convienen en que el Gobierno recibirá del
 Prestatario pagos en pesos dominicanos conforme a la Sección 2.5 -
 del Acuerdo de Préstamo.

SECCION 2.2. Amortización. El Gobierno pagará a la AID una suma -
 en dólares igual al Principi^{al} pagado. Para calcular el equivalen -

CONGRESO NACIONAL

ARTICULO I
PRELIMINARES

Sección I. Según se usa en este convenio:

- (a) Por "Acuerdo de Préstamo" se entenderá el préstamo de la AID No. 517-J-018 entre la Compañía Financiera Dominicana, S.A. ("Prestatario"), y la AID de fecha 28 de mayo de 1968 que se refiere en préstamo para el Préstamo de Inversión de los Estados Unidos de \$25,000,000, a su equivalente en pesos dominicanos.
- (b) Por "El Préstamo", se entenderá el préstamo establecido por medio del Acuerdo de Préstamo.
- (c) Por "Principal" se entenderá el total de los pagos por el Préstamo hechos por la AID.
- (d) Por "Principal Pagado" se entenderá el monto total pagado por el Préstamo al Gobierno de los Estados Unidos, conforme a la Sección 2.3 del Acuerdo de Préstamo.

ARTICULO II
FORMA Y EFECTOS DEL INSTRUMENTO

- 1. El presente Instrumento se celebrará en dos (2) ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del Gobierno de los Estados Unidos y el otro en poder del Gobierno de la República Dominicana.
- 2. Este Instrumento se celebrará en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día 19 de Julio de 1968.



Santo Domingo, 19 de Julio 68
Jefe de las Oficinas del Senado
 REGISTRADA AL No. 357
 en el folio... del libro letra...
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 y consta de...
 y consta de...
 hojas escritas en máquina a razón de dos en
 decios interlineales.

14
 Lina LEGISLATURA Ord. de 1968

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Acuerdo de Pago, sus-
 crito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado
 Dominicano y los Estados U. de América.

3

te en dólar del Principal Pagado e_1 o los tipos de cambio deberán ser el o los tipos a la fecha en la cual la AID hizo los desembolsos del Préstamo. Los Pagos a la AID deberán hacerse en sesenta y una (61) cuotas semestrales iguales, siendo la primera cuota vencida y pagadera el décimo (10) año después del primer desembolso bajo el Préstamo ("Período de Gracia del Gobierno"). El monto de cada cuota será determinado dividiendo el total del Principal no pagado por el número de pagos pendientes de hacerse en el momento en que la cuota está e vencida, siempre que el total de los pagos del Gobierno a la AID no exceda nunca la cantidad del Principal Pagado.

 SECCION 2.3. Interés.

(a) El Gobierno deberá pagar a la AID en dólares inmediatamente que lo reciba del Prestatario, una cantidad equivalente a todos los pagos de interés hechos por el Prestatario al Gobierno - en pesos Dominicanos excepto que el Gobierno pueda retener todos - los pagos de interés en exceso de un uno (1) por ciento durante el Período de Gracia del Gobierno y de dos y medio (2-1/2) por ciento de ahí en adelante del balance del Principal no pagado del Préstamo mantenido por el Prestatario. Para calcular el equivalente en dólar de los pagos en pesos Dominicanos hechos por el Prestatario al Gobierno, el o los tipos de cambio deberán ser el o los tipos - a la fecha en la cual la AID hizo los correspondientes desembolsos del Préstamo.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS DE LA LEGISLATURA EN LA SESION DEL DIA 24 DE JULIO DE 1968

En el orden del día principal se aprobó el proyecto de ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100 del 15 de mayo de 1968, sobre el seguro de desempleo, en el sentido de que el seguro de desempleo se aplicará a los trabajadores que han sido despedidos por causas económicas o tecnológicas, y no a los que han sido despedidos por causas disciplinarias o de fuerza mayor.

SESION DEL DIA 24 DE JULIO DE 1968

El Gobierno debe pagar a la AIA en otras monedas el monto que le resulta del presupuesto, una cantidad equivalente a los gastos de interés hechos por el presupuesto al Gobierno en la moneda nacional, en el momento en que el Gobierno recibe los fondos de interés en especie de un país (1) por el monto durante el

gobierno y de sus sucesores (2-3-4) por el monto del préstamo. Para calcular el equivalente en monedas extranjeras se aplicará el tipo de cambio que exista en el momento de la emisión de los documentos de deuda.



1ra
LEGISLATURA *24 de Julio de 1968*
REGISTRADA AL No. *357*
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos en
hojas interlineales.
24 Julio 68
Santo Domingo, D.R.
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Acuerdo de Pago, suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano y los E. Unidos de América.

PAG. 4

(b) El Gobierno deberá pagar semestralmente a la AID, en dólares, interés sobre el Principal Pagado Pendiente, y sobre cualquier interés vencido y pagadero a la AID por el Gobierno, al tipo de un uno (1) por ciento durante el Período de Gracia del Gobierno y de dos y medio (2-1/2) por ciento de ahí en adelante calculado a base de un año de 365 días. Dicho interés deberá acumularse a partir de las fechas en que el Prestatario haga pagos del Principal al Gobierno, siendo el primero de dichos pagos, vencido y pagadero no después de los seis (6) meses que sigan al primero de dichos pagos de Principal, en una fecha que será especificada por la AID. El o los tipos de cambio que serán aplicados para los propósitos de esta Subsección deberán ser el tipo o los tipos a la fecha en que la AID hizo los correspondientes desembolsos del Préstamo.

SECCION 2.4. Aplicación y Lugar de Pagos. Todos los pagos del Gobierno deberán ser aplicado al pago de cualquier interés vencido y luego al pago del Principal. Todos los pagos a la AID deberán ser hechos al Contralor, Misión de la AID de los Estados Unidos de la República Dominicana, y deberán ser considerados pagados cuando sean recibidos por la AID en esa dirección.

SECCION 2.5. Pago Adelantado. El Gobierno tendrá el derecho de pagar por adelantado, sin ninguna sanción, todo o alguna parte del Principal, en cualquier fecha en que el interés sea vencido. Cual-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Dominicanos y las U. Unidas de América.

(b) El Gobierno deberá pagar semestralmente a la AIB, en...



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D. R. de Julio 1968

1ra LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA AL No. 357
en el folio... del libro letra...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos en
página interlineales

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo de Pago, suscrito en fecha

ASUNTO: 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano y los E. Unidos de América. PAG.

5

quier pago por adelantado deberá ser aplicado en el orden prescrito en la Sección 2.4 de este Acuerdo y cuando sea aplicado al Principal, deberá ser aplicado en partes iguales a las cuotas restantes.

SECCION 2.6. Renegociación de Términos. A la luz de las obligaciones de los Estados Unidos de América, las del Gobierno y las de los otros signatarios del Acta de Bogota y la Carta de Punta del Este de forjar una Alianza para el Progreso, el Gobierno conviene en que negociará con la AID lo concerniente a la aceleración de los pagos requeridos en conformidad con este Acuerdo en cualquier momento o de tiempo en tiempo, como pueda requerirlo la AID, con tal que, sin embargo, ninguna solicitud según esta Sección sea hecha con anterioridad a los seis (6) meses antes de la fecha en la cual la primera cuota es pagadera según la sección 2.2 de este Acuerdo. Las partes en este Acuerdo mutuamente deberán determinar si dicha aceleración deberá tener lugar en base al siguiente criterio.

(1) La capacidad del Gobierno de ejecutar una liquidación más rápida de sus obligaciones a la luz de la posición financiera interna y externa de la República Dominicana tomando en cuenta las deudas debidas a cualquier agencia de los Estados Unidos de América o a cualquier organización internacional en la cual los Estados Unidos de América sea miembro.

(ii) Los requerimientos relativos de capital del Gobierno y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III CUENTA ESPECIAL

SECCION 3.1. Uso de los Pagos del Prestatario. Todos los pagos hechos por el Prestatario al Gobierno en virtud de este Acuerdo serán depositados por el Gobierno en una Cuenta Especial separada. A menos que el Gobierno y la AID lo convengan de otro modo por escrito, dicha cuenta deberá ser girada por el Gobierno solamente para los siguientes propósitos.

(i) Para hacer pagos a la AID de acuerdo a los términos de este Acuerdo o (ii) Para fines beneficiosos al desarrollo económico y social de la República Dominicana en consistencia con las metas de la Alianza para el Progreso, y como mutuamente sea acordado por escrito por el Gobierno o sus designados y la AID.

ARTICULO IV REQUISITOS PREVIOS.

SECCION 4.1. Requisitos Previos a la Efectividad de la Elección del Procedimiento Especial de Pago. La elección por el Gobierno del Procedimiento Especial de Pago de conformidad con la Sección 2.1 de este Acuerdo no tendrá efecto a menos y hasta que el Gobierno haya suministrado a la AID ^{en} forma y fondo satisfactorios a la AID.

(a) La opinión u opiniones del más alto funcionario legal

CONGRESO NACIONAL
ASUNTO
del 24 de mayo de 1968, sobre el Estado Legislativo y
del 24 de mayo de 1968, sobre el Estado Legislativo y

ARTICULO III
FUNDAMENTO



Jefe de las Oficinas del Senado
[Signature]

1^{ra} LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA AL No. 357
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
hojas interlineales
Santo Domingo, 24 de Julio 68

CONGRESO NACIONAL

 Res. aprob. del Acuerdo de Pago, suscrito en fecha
 ASUNTO: 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano y PAGO
 E. U. de América.

7

del Gobierno, o de otro consejero legal satisfactorio a la AID, -
 estableciendo que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado o ra-
 tificado y ejecutado en nombre del Gobierno y que constituye una -
 obligación legal válida y obligatoria del Gobierno de conformidad -
 con sus términos.

(b) Evidencia de la autoridad de la persona o personas que
 actuarán como representante o representantes del Gobierno en cone-
 xión con las operaciones de este Acuerdo según la Sección 3.2 de -
 este Acuerdo junto con un fécsmil auténtico de la firma de cada -
 una de dichas personas certificada en cuanto a su autenticidad por
 una persona satisfactoria para la AID.

SECCION 4.2. Aviso al Prestatario. Habiéndose satisfecho las con-
 diciones precedentes anteriores, la AID notificará al Prestata -
 rio de conformidad con el Acuerdo de Préstamo que este Acuerdo es-
 tá en vigor.

SECCION 4.3. Fecha Final para Satisfacer las Condiciones Preceden-
 tes. Si las condiciones precedentes contenidas en la Sección 4.1
 de este Acuerdo no han sido satisfechas antes del primer desembol-
 so del Préstamo, la AID puede en cualquier momento posterior ter-
 minar este Acuerdo dando aviso al Gobierno. Luego de dicha termina-
 ción, todas las obligaciones de las partes bajo este Acuerdo cesa-
 rán.

CONGRESO NACIONAL
ASUNTO: ...
... de ...

del Gobierno, o de otro funcionario legalmente autorizado a la AID.
estableciendo que este acuerdo ha sido debidamente autorizado y re-
alizado y ejecutado en nombre del Gobierno y sus funcionarios y
obligación legal válida y obligatoria del Gobierno de conformidad
con sus términos.
(b) Validación de la autoridad de la persona o personas que
actuaron como representantes o representantes del Gobierno en con-
tacto con las operaciones de este acuerdo según la Sección 2.2 de
este acuerdo junto con el télex enviado en la línea de cada
una de dichas personas autorizadas en cuanto a su autorización por
una persona autorizada para la AID.
Sección 2.3. Para el presente, las obligaciones establecidas en con-
dición precedentes anteriores, la AID notificará el presente
no se conformará con el acuerdo de préstamo que este acuerdo es-
ta en vigor.



Senado
Domingo, ... de ... de ...
Las Oficinas del Senado

LEGISLATURA de 19
REGISTRADA AL No.
en el folio, del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
se consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos en
posiciones interlineales.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo de Pago, suscrito en fecha
 ASUNTO: 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano BAG. 8
 y los E. Unidos de América.

ARTICULO V
PACTOS Y GARANTIAS

SECCION 5.1. Aviso de Acontecimientos Adversos. El Gobierno afirma y garantiza que ha revelado a la AID todas las circunstancias que pueden materialmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo y conviene en que prontamente informe a la AID de cualesquiera condiciones que interfieran con, o que sea razonable creer que interfieren con, el cumplimiento por el Gobierno de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

SECCION 5.2. IMPUESTOS A este Acuerdo de Pago y Pagos Bajo el Mismo. Este Acuerdo y todos los pagos hechos en virtud del mismo estarán libres de, y deberán ser pagados sin deducción por o libre de, cualquier impuesto u honorarios establecidos bajo las leyes en vigor en la República Dominicana.

SECCION 5.3. Comisiones, Honorarios y Otros Pagos. El Gobierno conviene en que ni comisiones, honorarios o pagos de ninguna naturaleza en conexión o relacionados con este Acuerdo o en conexión con las negociaciones incidentales al Acuerdo han sido o serán hechos o se ha acordado que serán hechos a ninguna persona, firma, corporación, a excepción de la compensación ordinaria que reciben los funcionarios y empleados permanentes del Gobierno.

ARTICULO VI
REGISTROS, INFORMES E INSPECCIONES.

SECCION 6.1. Registros, Informes e Inspecciones.

(a) El Gobierno mantendrá o hará mantener por el tiempo -

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo de Fago, suscrito en fecha
 ASUNTO: 28 de abril de 1968, entre el Estado Dominicano y
 los E. Unidos de América. 9

y en la forma como la AID lo pueda requerir, libros y registros relativos a este Acuerdo. El Gobierno cooperará con la AID para facilitar tales inspecciones.

(b) Los representantes autorizados de la AID tendrán en todo momento razonable el derecho de examinar dichos libros e informes y cualquier otro documento, correspondencia, memorandum y demás informes relacionados a este Acuerdo.

(c) El Gobierno deberá prontamente suministrar a la AID los informes financieros y de otro tipo e información relativa a este Acuerdo o transacciones concernientes al mismo como la AID pueda razonablemente requerirlo.

ARTICULO VII
RECURSOS DE LA AID.

SECCION 7.1 . Casos de Falta. Si uno o más de los siguientes casos (casos de falta) ocurriera:

(a) que el Gobierno dejare de pagar en su totalidad cualquier pago de interés a cuenta del Principal cuando sea debido;

(b) que el Gobierno dejare de cumplir con cualquier otra estipulación contenida en este Acuerdo;

(c) que ocurriera una falta bajo cualquier acuerdo entre Gobierno o cualquiera de sus agencias;

(d) que la AID determine que cualquier afirmación o garantía hecha por o en nombre del Gobierno en conexión con este Acuerdo o las negociaciones incidentales al mismo o conforme a este

CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS DE INTERIOR DEL SENADO

Y en la forma como la AID lo puede requerir, libros y registros
relativos a este acuerdo. El Gobierno deberá proporcionar a la AID
todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de lo anterior.
(b) Los representantes autorizados de la AID tendrán el deber
de suministrar el derecho de examen de libros e informes
y cualquier otro documento, correspondiente, memorandos y datos
informes relacionados a este acuerdo.
(c) El Gobierno deberá proporcionar a la AID
los informes financieros y de otro tipo e información relativa a
este acuerdo e transacciones concaracterísticas de la AID
debe proporcionar los datos.

ARTICULO VII

PROCESO DE LA AID

SECCION 7.1. El proceso de la AID. El uso o más de los estándares de
los libros de la AID.

(a) Los libros de la AID deberán estar en su totalidad en
la forma de los libros de la AID.

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos en
papel imperdible
Santo Domingo, D.R. de..... 19.....
Jefe de las Oficinas del Senado



La LEGISLATURA del 19 68

REGISTRADA AL No. 357

Res. aprob. del Acuerdo de Pago, suscrito en fe-
ASUNTO sha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Domin-
cano y los E. Unidos de América. PAG.

10

Acuerdo son incorrectas en cualquier aspecto material;

(g) que cualquier cambio en la naturaleza, capacidad o garantía crediticia del Prestatario, o un cambio en la conducción del Proyecto que ocurra porque el Gobierno o cualquier autoridad gubernamental en la República Dominicana hubiere tomado cualquier acción para la disolución o desintegración del Prestatario o para la suspensión de las actividades del Prestatario o una parte sustancial de las mismas, o para la cancelación, modificación sustancial o suspensión del derecho del Prestatario a llevar a cabo el Proyecto;

Entonces la AID a opción suya, puede declarar dicho caso como de falta y, al menos que dicha falta sea remediada dentro de sesenta (60) días, la AID puede declarar todo o cualquier parte del Principal Pagado y el interés acumulado a la fecha vencido y pagadero inmediatamente.

SECCION 7.2. Renuncias a las Falta. Ni la tardanza en ejercer, o la omisión en ejercer, cualquier derecho, poder o recurso a disposición de la AID bajo este Acuerdo deberá ser interpretado como renuncia de cualesquiera de estos derechos, poderes o recursos.

SECCION 7.3. Gastos de Cobro. Todos los gastos razonables incurridos por la AID (que no sean salarios de sus empleados) después que un caso de falta haya ocurrido, en conexión con el cobro de cantidades vencidas bajo este Acuerdo podrán ser cobrados al Gobier-

ASUNTOS DE LOS ASESORES DEL SENADO
del 28 de Mayo de 1968, entre el Sr. Asesor y el Sr. Asesor
del 28 de Mayo de 1968, entre el Sr. Asesor y el Sr. Asesor



Luis LEGISLATURA *del* de 1968
REGISTRADA AL No. 357
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos en
páginas impares.
Santo Domingo, D.R. de Julio 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Acuerdo de Pago, suscrito en fecha
ASUNTO: 28 de abril de 1968, entre el Estado Dominicano RAG. 11
y los E. Unidos de América.

no y reembolsados como lo especificaré la AID.

ARTICULO VIII
MISCELANEAS.

SECCION 8.1. Fecha de Entrada de vigor. Este Acuerdo entrará -
en vigor en el día y año que aparecen al principio.

SECCION 8.2. Uso de representantes. -

(a) Todas las acciones requeridas o permitidas a ser rea-
lizadas o tomadas bajo este Acuerdo por el Gobierno o la AID -
pueden ser realizados por sus respectivos y debidamente auto-
rizados representantes.

(b) El Gobierno por este medio designa al Secretario de -
Estado de Finanzas como su representante con autoridad para -
designar por escrito otros representantes del Gobierno en sus -
negociaciones con la AID de conformidad con la sub-sección 8.2

(a) de este Acuerdo. Los representantes del Gobierno nombrados -
conforme a la cláusula anterior, a menos que la AID sea notifi-
cada de otro modo, tendrán autoridad para convenir en nombre del -
Gobierno cualquier modificación de este Acuerdo que no aumente -
sustancialmente la obligación del Gobierno en virtud del mismo.
Hasta el recibo por la AID de una notificación escrita de re -
vocación por el Gobierno de la autoridad de cualesquiera de sus -
representantes, la AID puede aceptar la firma de dichos repre-
sentantes en cualquier instrumento como evidencia terminante -
de que cualquier acción efectuada por dicho instrumento es auto-
rizada por el Gobierno.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... y los ...

ARTICULO VIII

(a) Todas las acciones requeridas o permitidas ...



1ra LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA AL No. 357
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en maquina a razon de dos en
pacios interlineales
Santo Domingo, ... de Julio 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de Res. aprob. del Acuerdo de Pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano y los E. Unidos de América. PAG. 12

SECCION 8.3. Ningún Prejuicio. Ninguna estipulación en este Acuerdo terminará o modificará obligación alguna del Gobierno o cualquier derecho de la AID especificado en él o que pueda surgir conforme a cualquier estipulación del Acuerdo de Préstamo, excepto como esté provisto expresamente en el Acuerdo.

SECCION 8.4. Comunicaciones. Cualquier comunicación o documento dado, hecho o enviado por el Gobierno o la AID conforme a este Acuerdo deberá ser escrito y se considerará que ha sido debidamente dado, hecho o enviado a la parte a que ha sido dirigida cuando sea enviado a mano o por correo, telegrama, cable o radiograma a la otra parte a las siguientes direcciones:

Al Gobierno:

Dirección de Correo:

Secretario de Estado de Finanzas,
Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección de Cable:

Finanzas Santo Domingo.

A la AID:

Dirección de Correo:

RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS...
REGISTRADA AL No. 221...
A la AID: ...
Dirección de Correo: ...

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including sections 3.3 and 3.4.]



Mr
LEGISLATURA *Ord. de 19 68*
 357
 REGISTRADA AL No.
 en el folio. del libro letra. *F*....
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de.
 hojas escritas en máquina a razón de dos es-
 pacios interlineales.
Santo Domingo, 27 de Julio 1968
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprbro. del Acuerdo de Pago, suscrito
ASUNTO: en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado **PAG. 13**
minicano y los E. Unidos de América.

Misión de la AID en la República Dominicana
c/o Embajada Americana
Santo Domingo, República Dominicana .

Dirección de Cable:

USAID Santo Domingo
Amenbassy
Santo Domingo, República Dominicana .

Otras direcciones pueden sustituir las de arriba mediante -
aviso dado y confirmación de dicha sustitución,

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Gobierno de la República Domini-
cana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, cada uno
actuando por medio de sus respectivos representantes debida -
mente autorizados; han hecho que este Acuerdo sea firmado en -
sus respectivos nombres y formalizado en el día y la fecha que
aparece escrita al principio.-

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: Antonio Martínez Francisco
Título: Secretario de Estado de
Finanzas.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:
Por: Alexander Firfer
Título: Director.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congre-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. aprobatoria del Acuerdo de Pago, sus PAG. 14.**
crito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Do-
minicano y los Estados U. de América.

so Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del
año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105
de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Borrilla Palmaes,
Secretario.



RECIBIDA EN LA AGAD...
RECEIVED BY THE...
AGAD...
RECEIVED BY THE...
AGAD...
RECEIVED BY THE...
AGAD...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las actividades del sector de los seguros, PAG. 14.
Ley de las actividades del sector de los seguros, PAG. 14.
Ley de las actividades del sector de los seguros, PAG. 14.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución y 105
de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha acordado en el
Senado, en sesión pública celebrada el día 19 de Julio del
año 1968, aprobar la Ley de las actividades del sector de los
seguros, que se acompaña en el presente expediente.

[Faint signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

La LEGISLATURA *Ord. de 19 68*

REGISTRADA AL No. *357*

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales

Santo Domingo, *24* de *Julio* de *1968*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

25 de julio de 1968.

00277

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones del
Senado,
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.235 de fecha 24 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de Resolución Aprobatoria del Acuerdo de pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, y los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID).

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

P. G. Badía Lara

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

00277

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

25 de julio de 1968.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones del
Senado,
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.235 de fecha 24 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de Resolución Aprobatoria del Acuerdo de pago suscrito en fecha 28 de mayo de 1968, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, y los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID).

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.